

CONDICIONAMIENTOS DE LA SIC PARA INTEGRACIÓN TERPEL - EXXONMOBIL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de integrar en un solo texto los condicionamientos y de esta manera facilitar su lectura y comprensión, a continuación se presentan los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 76541 del 23 de noviembre de 2017 y las modificaciones adoptadas mediante el presente acto administrativo:

"VIGÉSIMO CUARTO: Que dadas las conclusiones expuestas en el presente acto administrativo, en relación con las potenciales restricciones indebidas de la competencia que se derivarían de la operación objeto de estudio, esta Superintendencia procederá a imponer los siguientes condicionamientos estructurales y de comportamiento, cuyo cumplimiento será condicionante para la materialización y continuidad de la operación proyectada.

24.1. DEFINICIONES

Para efectos del presente condicionamiento, se deberán tener presentes las siguientes definiciones:

- **INTERVINIENTES:** corresponden a **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** y **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**
- **TERPEL:** se identificará de manera conjunta con este nombre a **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sus contratantes y sus subordinadas, en su calidad de comprador.
- **EXXONMOBIL:** se identificará de manera conjunta con este nombre a **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, sus contra/antes y sus subordinadas, en su calidad de vendedor.
- **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL:** son los inventarios, plantas, equipos, contratos y todos los demás activos tangibles e intangibles vinculados con el desarrollo de las actividades de almacenamiento, distribución mayorista y distribución minorista de combustibles por parte de **EXXONMOBIL** en Colombia.
- **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL:** corresponden a los siguientes activos propiedad de **TERPEL:**
 - (i) La planta de producción de lubricantes ubicada en la ciudad de Bucaramanga
 - (ii) Las marcas de lubricantes para uso industrial "Máxter" y "Máxter Progres", sin incluir el signo distintivo "Terpel" ni ningún otro de los que se señalan expresamente en el presente condicionamiento.
 - (iii) Los contratos de suministro o distribución vigentes con clientes industriales para la fecha del presente acto administrativo, que involucren las marcas de lubricantes "Máxter" y "Máxter Progres".

Los contratos con clientes industriales que involucren lubricantes de marcas diferentes a "Máxter" y "Máxter Progres" se cederán parcialmente, en el sentido que la cesión incluirá únicamente el suministro de lubricantes industriales.

- **CONTROL:** en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entenderá como la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL:** persona natural o jurídica que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, adquirirá el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**
- **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL:** persona natural o jurídica que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, adquirirá los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**.
- **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL:** persona natural o jurídica que, en cumplimiento de las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo, adquirirá de manera transitoria el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, para venderlo posteriormente y de manera definitiva a un **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.

- **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL:** consiste en la venta irrevocable del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** a un **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.
- **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL:** consiste en la venta irrevocable de los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** a un **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**.
- **AUDITOR:** persona jurídica independiente de las **INTERVINIENTES**, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente condicionamiento.

En caso de presentarse alguna modificación en la situación de control de las **INTERVINIENTES**, sus matrices o subordinadas, estos deberán informarse a esta Entidad.

Con independencia de la naturaleza de los cambios de control en estas empresas, estos cambios no modificarán los condicionamientos previstos en esta resolución.

24.2. CONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA CADENA DE VALOR DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS VEHICULARES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Identificados como están los riesgos potenciales para la competencia en la cadena de valor de distribución de combustibles líquidos vehicu/ares derivados del petróleo, que se presentarían con ocasión de la operación de concentración proyectada, esta Superintendencia encuentra necesario que las **INTERVINIENTES** se comprometan a realizar la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, en los siguientes términos:

24.2.1. ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL

La **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** deberá darse en cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que sea realizada de manera concomitante o inmediatamente después del acto mediante el cual **TERPEL** adquirirá el **CONTROL de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**
- Que para la selección del comprador del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** se dé aplicación de los principios de publicidad, neutralidad, imparcialidad, no discriminación y no obstrucción respecto de aquellas personas naturales o jurídicas que pudieran tener el interés de adquirirlo, siempre que estas cumplan con los requisitos del **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** que se establecen en el presente acto administrativo.
- Que las **INTERVINIENTES** garanticen la normal operación del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** mientras se finalice la transferencia efectiva del mismo al **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.
- Que sea notificada por parte de las **INTERVINIENTES** a esta Superintendencia en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a partir de su ejecución.

En todo caso, la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** podrá estar sujeta a las disposiciones contenidas en el Título 11 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes.

Dada la conexidad identificada entre los mercados de distribución minorista de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo y los mercados de lubricantes para transporte terrestre, y por los términos en los que fue presentada la operación proyectada por parte de las **INTERVINIENTES**, el cumplimiento de la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** en los términos descritos en el presente acto administrativo, deberá entenderse como condición para la no reversión de la adquisición del **CONTROL** del negocio de lubricantes de **EXXONMOBIL** por parte de **TERPEL**, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a las que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, por el incumplimiento del presente condicionamiento.

El condicionamiento estructural para la cadena de valor de distribución de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo, de ninguna forma desconoce o implica el

incumplimiento de derechos de preferencia sobre la venta de los activos del negocio de combustibles pactado entre cualquiera de las **INTERVINIENTES** y **CHEVRON** o cualquier otro tercero, los cuales deberán ser cumplidos en los términos y condiciones establecidos en los respectivos acuerdos o contratos.

24.2.2. Requisitos que debe cumplir el TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL

El TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL deberá cumplir con /os requisitos que se relacionan a continuación:

- Ser una persona natural o jurídica respecto de quien las **INTERVINIENTES**, sus contra/antes y subordinadas, no tienen relación de **CONTROL**, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, administradores, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones.

Igualmente, ni el **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** ni ninguno de sus directivos, administradores, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones, podrán representar intereses de las **INTERVINIENTES**, sus contra/antes o subordinadas, en ninguna de las actividades económicas que desarrollan.

- Ser un agente con experiencia suficiente y acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo, en Colombia o en el extranjero.

- Contar con el conocimiento del mercado y el capital suficiente para mantener y desarrollar las actividades relacionadas con el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, de modo tal que sea presumible que está en condiciones de competir efectivamente en el mercado contra las **INTERVINIENTES**.

No obstante lo anterior y dado que la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** deberá realizarse de manera concomitante o inmediatamente después del acto mediante el cual **TERPEL** adquirirá el **CONTROL** de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, esta Superintendencia prevé que tal operación pudiera requerir la autorización previa de esta Entidad para su concreción, lo cual haría imposible el cumplimiento del condicionamiento estructural arriba descrito.

Por lo anterior, esta Superintendencia permitirá, de manera excepcional y por una sola vez, que las **INTERVINIENTES** den cumplimiento al presente condicionamiento mediante la venta a un **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, que cumpla íntegramente con todas las condiciones antes descritas, salvo por las de la experiencia acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo, en Colombia o en el extranjero y el conocimiento del mercado suficiente para mantener y desarrollar las actividades relacionadas con el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.

No obstante lo anterior, dicho tercero será solamente un **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, que deberá obligarse a realizar la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** a un agente con experiencia acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo, en Colombia o en el extranjero, en un plazo no superior a nueve (9) meses, contados desde la ejecución de la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** por parte de las **INTERVINIENTES**.

La anterior condición deberá ser pactada de manera expresa e irrevocable entre el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y las **INTERVINIENTES** en el momento de la venta.

24.2.3. Compromisos que debe asumir el TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL

Con el fin de garantizar la preservación de la competencia efectiva en la cadena de valor de distribución de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo, esta Superintendencia encuentra necesario que el **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** asuma los siguientes compromisos:

- Comprar de manera irrevocable el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.

- Explotar el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** para competir efectivamente en el mercado contra las **INTERVINIENTES**.

Declarar por escrito y bajo la gravedad de juramento ante esta Superintendencia que

cumple con el requisito de ser una persona natural o jurídica respecto de quien las **INTERVINIENTES**, sus contra/antes y subordinadas, no tienen relación de **CONTROL**, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones.

- Demostrar que cuenta con experiencia suficiente y acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo, en Colombia o en el extranjero.
- Demostrar que cuenta con el conocimiento necesario del mercado y el capital suficiente para el correcto desarrollo y administración de las actividades y activos relacionados con el **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, de forma tal que sea presumible que está en condiciones de competir efectivamente en los mercados de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo en Colombia.
- Mantener y respetar los contratos de arrendamiento de capacidad de almacenamiento, o cualquier otra figura acordada, vigentes con distribuidores mayoristas, para que puedan hacer uso de las plantas de almacenamiento y desarrollar de manera efectiva su actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos, en las mismas condiciones contratadas, hasta la finalización del plazo de sus contratos. El **TERCERO ADQUIRENTE** deberá procurar, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus intereses comerciales legítimos, mantener el acceso a la capacidad de almacenamiento.

En caso de que se presente un **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, este se obligará a dar cumplimiento a las condiciones anteriores (salvo por la experiencia y el conocimiento) y, además, a lo siguiente:

Efectuar la venta definitiva e irrevocable a un **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** en un término no superior a nueve (9) meses, improrrogables, contados desde la ejecución de la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** por parte de las **INTERVINIENTES**, plazo en el cual deberán haberse agotado todos los trámites requeridos para que la venta sea concretada, sin incluir la eventual autorización por parte de esta Superintendencia, en caso de ser una operación sujeta al control previo señalado en el Título 11 de la Ley 1340 de 2009.

- Garantizar la normal operación del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** mientras se realiza la venta definitiva del mismo al **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, con el fin de mantener su valor y capacidad de competencia efectiva en el mercado.
- Asegurar que **TERPEL** no ejerza influencia alguna ni direccionamiento, de manera directa o indirecta, en la selección del **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, ni en la administración y operación del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.
- Asegurar que para la selección del **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** se dé aplicación de los principios de neutralidad, imparcialidad, no discriminación y no obstrucción, respecto de aquellas personas naturales o jurídicas que pudieran tener el interés de adquirirlo.

En cualquier caso, será un requisito *indispensable* para la autorización de la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**, que el **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** (según sea el caso), manifiesten de manera expresa y por escrito ante esta Superintendencia su compromiso de dar cabal cumplimiento al presente condicionamiento, en lo que les corresponde.

Lo anterior, so pena de someterse a las sanciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificados por los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, respectivamente.

Con dicha manifestación, el **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** aceptan que, para efectos del cumplimiento del presente condicionamiento, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que las **INTERVINIENTES**, en lo que les corresponda.

Para efectos de la manifestación antes mencionada, el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** deberá declarar su compromiso de dar cabal cumplimiento al presente condicionamiento, en lo que le corresponde, de manera expresa y por escrito ante esta Superintendencia en un plazo no superior a cinco

(5) días hábiles después de la ejecutoria de la presente resolución.

En cuanto al **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, este deberá declarar su compromiso de dar cabal cumplimiento al presente condicionamiento, en lo que le corresponde, de manera expresa y por escrito ante esta Entidad, como condición previa para la venta definitiva del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.

24.2.4. Compromisos adicionales que debe asumir TERPEL

Con el fin de garantizar una competencia efectiva en el eslabón de distribución mayorista de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo, **TERPEL** se compromete además a:

- No contratar el suministro de combustibles líquidos vehicu/ares derivados del petróleo con EDS que a la fecha de expedición de la presente Resolución tuvieran contratos vigentes para la distribución de este tipo de productos con **EXXONMOBIL**, por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

24.3. CONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS MERCADOS DE LUBRICANTES INDUSTRIALES Y DIÉSEL

Dados los riesgos potenciales para la competencia identificados por esta Superintendencia en los mercados de lubricantes industriales y diésel, que se presentarían con ocasión de la operación de concentración proyectada, resulta necesario que las **INTERVINIENTES** se comprometan a realizar la **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, en los siguientes términos:

24.3.1. ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL

La **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** deberá darse en cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que sea realizada dentro de los nueve (9) meses, improrrogables, posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin incluir la eventual autorización por parte de esta Superintendencia, en caso de ser una operación sujeta al control previo señalado en el Título 11 de la Ley 1340 de 2009.
- Que para la selección del comprador de los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** se dé aplicación de los principios de publicidad, neutralidad, imparcialidad, no discriminación y no obstrucción respecto de aquellas personas naturales o jurídicas que pudieran tener el interés de adquirirlo, siempre que estas cumplan con los requisitos del **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** que se establecen en el presente acto administrativo.
- Que las **INTERVINIENTES** garanticen la normal operación de **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** mientras se finalice la transferencia efectiva del mismo al **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**.

En todo caso, la **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** podrá estar sujeta a las disposiciones contenidas en el Título 11 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes.

El cumplimiento de la **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** en los términos descritos en el presente acto administrativo, deberá entenderse como condición para la no reversión de la adquisición del **CONTROL** del negocio de lubricantes de **EXXONMOBIL** por parte de **TERPEL**, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a las que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, por el incumplimiento del presente condicionamiento.

24.3.2. Requisitos que debe cumplir el TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL

El **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** deberá cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación:

- Ser una persona natural o jurídica respecto de quien las **INTERVINIENTES**, sus controlantes y subordinadas, no tienen relación de **CONTROL**, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, administradores, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones.

Igualmente, ni el **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE**

LUBRICANTES DE TERPEL ni ninguno de sus directivos, administradores, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones, podrán representar intereses de las **INTERVINIENTES**, sus controlantes o subordinadas, en ninguna de las actividades económicas que desarrollan.

- Ser un agente con experiencia suficiente y acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de lubricantes, grasas y/o aditivos, en Colombia o en el extranjero.
- Contar con el conocimiento del mercado y el capital suficiente para explotar los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, de modo tal que sea presumible que está en condiciones de competir efectivamente en el mercado contra las **INTERVINIENTES**.

24.3.3. Compromisos que debe asumir el TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL

Con el fin de preservar la competencia efectiva en los mercados de lubricantes industriales y diésel, esta Superintendencia encuentra necesario que el **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** asuma los siguientes compromisos:

- Comprar de manera irrevocable los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DETERPEL**.
- Explotar los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL** para competir efectivamente en el mercado contra las **INTERVINIENTES**.
- Declarar por escrito y bajo la gravedad de juramento ante esta Superintendencia que cumple con el requisito de ser una persona natural o jurídica respecto de quien las **INTERVINIENTES**, sus controlantes y subordinadas, no tienen relación de **CONTROL**, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones.
- Demostrar que cuenta con experiencia suficiente y acreditada en el desarrollo de actividades de la cadena de valor de lubricantes, grasas y/o aditivos, en Colombia o en el extranjero.
- Demostrar que cuenta con el conocimiento necesario del mercado y el capital suficiente para explotar los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, de forma tal que sea presumible que está en condiciones de competir efectivamente en los mercados de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo en Colombia.

24.4. CONDICIONAMIENTO DE COMPORTAMIENTO PARA LOS MERCADOS DE LUBRICANTES PARA TRANSPORTE TERRESTRE

A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y por el tiempo de vigencia del presente condicionamiento, las **INTERVINIENTES** estarán obligadas a:

- Eliminar las cláusulas de exclusividad o preferencia en la distribución y/o exhibición de lubricantes identificados con sus marcas, con sus EDS afiliadas, así como con cualquier otro distribuidor que comercialice estos productos al consumidor final. En todo caso, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, **TERPEL** deberá entender en todos los casos por no pactadas las mencionadas cláusulas de exclusividad. Este condicionamiento se mantendrá por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Abstenerse de pactar acuerdos, convenios, memorandos o cualquier otra forma jurídica, formal o informal, que impliquen directa o indirectamente la exclusividad o preferencia en la compra de lubricantes identificados con las marcas explotadas por las **INTERVINIENTES** en Colombia, por parte de sus EDS afiliadas, así como con cualquier otro distribuidor que comercialice estos productos al consumidor final. Este condicionamiento se mantendrá por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- No contratar el suministro o distribución de lubricantes industriales con clientes que a la fecha de expedición de la presente Resolución tuvieran contratos vigentes para la compra de productos identificados con las marcas "Máxter" y "Máxter Progresas", por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

24.5. AUDITORÍA

Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente

resolución, las **INTERVINIENTES** deberán proponer tres (3) empresas de auditoría con presencia en Colombia, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes esta Entidad seleccione a la empresa encargada de verificar, monitorear y certificar, el cumplimiento de los condicionamientos estructurales y de comportamiento establecidos en el presente acto administrativo.

24.5.1. Requisitos que debe cumplir el AUDITOR

Los auditores propuestos por las **INTERVINIENTES** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona jurídica respecto de quien las **INTERVINIENTES**, sus contra/antes y subordinadas, no tengan relación de **CONTROL**, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones.
- Contar con las calificaciones necesarias para realizar sus funciones, con el especial cuidado de evitar situaciones que originen o puedan llegar a originar conflictos de intereses.

El **AUDITOR** será remunerado por las **INTERVINIENTES**, quienes además deberán procurar todo lo que sea necesario para el desarrollo efectivo de sus funciones.

24.5.2. Función del AUDITOR

Sin perjuicio de las facultades de seguimiento de condicionamientos a cargo de esta Entidad, el **AUDITOR** se encargará de la verificación del cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en el presente acto administrativo a cargo de las **INTERVINIENTES**, el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** (de ser el caso), del **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y del **TERCERO ADQUIRENTE DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**.

24.5.3. Reportes del AUDITOR

El **AUDITOR** deberá allegar un (1) informe trimestral a esta Superintendencia, desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia de los condicionamientos impuestos en el presente acto administrativo.

El reporte del **AUDITOR** deberá incluir la siguiente información:

- Mecanismos establecidos por las **INTERVINIENTES** para la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y la **ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, y sus avances.
- Mecanismos establecidos por las **INTERVINIENTES** para la preservar la viabilidad del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y de los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, mientras son transferidos de manera definitiva a un tercero, en las condiciones dispuestas en el presente acto administrativo para cada caso.
- Identificación de potenciales adquirentes, del **NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** y de los **ACTIVOS DEL NEGOCIO DE LUBRICANTES DE TERPEL**, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para cada uno de ellos.
- Cumplimiento de las obligaciones de las **INTERVINIENTES**, del **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** (de ser el caso) y del **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, derivadas de los condicionamientos descritos en el presente acto administrativo, con la explicación detallada las medidas y actividades llevadas a cabo por cada uno de ellos para tal fin.
- Atender cualquier requerimiento que realice esta Superintendencia en relación con el cumplimiento de los condicionamientos estructurales y de comportamiento impuestos en el presente acto administrativo.

24.6. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** y el **COMPRADOR TRANSITORIO** (de ser el caso), quedan obligados a otorgar, de manera individual y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una póliza cumplimiento, que podrá ser un seguro de cumplimiento, un aval bancario o un pagaré, en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por valor de cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMMLV).

*La póliza de cumplimiento a que se refiere el presente numeral tendrá una vigencia anual, prorrogable de manera sucesiva durante el tiempo que se extiendan los compromisos que se derivan del presente acto administrativo para cada una de las empresas, y deberán extenderse por seis (6) meses posteriores a la conclusión de la **ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**.*

En caso de hacerse efectiva, la póliza de cumplimiento deberá ser restituida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de incumplimiento del presente condicionamiento, por otra de iguales características, cuantas veces sea necesario.

24.7. VIGENCIA

*Sin perjuicio de los plazos particulares asociados a las distintas obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo para las **INTERVINIENTES**, para el **COMPRADOR TRANSITORIO DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL** (de ser el caso) y para el **TERCERO ADQUIRENTE DEL NEGOCIO DE COMBUSTIBLES DE EXXONMOBIL**, la vigencia del presente condicionamiento se extenderá por cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*

24.8. PUBLICIDAD DEL CONDICIONAMIENTO

*Las **INTERVINIENTES** se obligan a publicar los condicionamientos con acceso directo y visible desde las páginas de inicio de sus sitios web oficiales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, manteniéndolos publicados durante tres (3) meses calendario."*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONFIRMAR en sus partes restantes la Resolución No. 76541 del 23 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo en su versión reservada a **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, entregándole una copia e informándoles que en su contra no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución en su versión reservada a **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución en su versión pública a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES Y ENERGETICOS FENDIPETROLEO**, a **FENDIPETROLEO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y LLANOS ORIENTALES** y a **DISTRACOM S.A.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo en su versión pública al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS- CREG**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio que, una vez en firme el presente acto administrativo, publique en la Página Web de esta Superintendencia la versión pública de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012.